

N° 3540

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 238 Lunes 28-09-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 255 25-09-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clíc)

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

En el Alcance 249 a La Gaceta N° 233 del 21 de setiembre de 2020, se publicó la Resolución D.JUR-0132-09-2020-JM, de las catorce horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, en la que por error se indicó en su parte dispositiva acápite Cuarto, Atención en la Unidad de Refugio, inciso décimo primero, se indicó por error: “Se recibirán de lunes a viernes, de las 7:00 a las 15:00 horas, salvo último viernes de cada mes.”, siendo lo correcto y deberá leerse en adelante: “La atención se retomará el día 01 de diciembre del año 2020, a través de cita, a partir del 19 de octubre de 2020 se podrá gestionar las citas para la presentación de previos, mediante llamada telefónica al número 1311 o ingresando al sitio oficial www.migracion.go.cr. No será atendida ninguna persona usuaria sin la asignación de una cita previa.” Además, también en la parte dispositiva, punto décimo, “Prórroga de Permanencia Legal Autorizada Bajo Subcategoría de Turismo” segunda y tercera línea, se indicó por error la fecha “31 de octubre de 2020”, siendo lo correcto y deberá leerse en adelante “30 de noviembre de 2020”. Lo demás permanece incólume. Publíquese. San José, 23 de setiembre 2020.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 21.229

FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA MINERÍA ARTESANAL DE ABANGARES, POR MEDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º8904 DEL 10 DE FEBRERO DE 2011 Y DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N.º 6797 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1982

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 9888

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LA UNIÓN PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL ING. MARIO QUIRÓS SASSO

LEY N° 9894

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42543-H-MCJ

“REFORMA PARCIAL DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38330-H DEL 26 DE MARZO DE 2014, PUBLICADO EN LA GACETA N° 82 DEL 30 DE ABRIL DEL 2014”

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

DOCUMENTOS VARIOS

- EDUCACION PUBLICA

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

DECRETO N° 4-2020

REFORMA AL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- ACUERDOS
- EDICTOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- VARIACION DE PARAMETROS
- REGISTRO DE PROVEEDORES

REMATES

- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

DEROGATORIA DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ Y EL ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL INVU VIGENTE

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FERIAS, TURNOS, FIESTAS PATRONALES, FESTEJOS POPULARES, FIESTAS CÍVICAS Y SIMILARES, ACTIVIDADES OCASIONALES Y SIMILARES EN EL CANTÓN DE TARRAZÚ

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
- MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica convoca, a todas las personas agremiadas a la asamblea general ordinaria a realizarse en el Auditorio de la Fundación Omar Dengo, ubicado en San José 300 metros este y 50 metros sur antigua casa Matute Gómez; el sábado 07 de noviembre del 2020 a las 09:00 a.m. de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de la Ley Orgánica que rige el Colegio.

La primera convocatoria será a las 09:00 a. m. y de no tener el quórum legal a la hora indicada, se procederá a sesionar media hora más tarde (09:30 a. m.) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.

Puntos de la agenda:

- 09:00 a.m. 1. Llamado primera convocatoria
2. Comprobación del quórum.
- 09:30 a.m. 3. Llamado segunda convocatoria.
4. Recuento de quórum y apertura de la asamblea.
5. Himno Nacional.
6. Bienvenida a cargo del presidente: Lic. Mario Calderón Cornejo.
7. Aprobación acta de asamblea general ordinaria N° 001 del 02 de noviembre del 2019.
8. Aprobación acta de asamblea general extraordinaria N° 001 del 29 de agosto del 2020.
9. Presentación de informe de Auditoría periodo 2020.
10. Presentación de informes:
a. Informe Anual de Tesorería.

- b. Informe Anual de la Fiscalía.
 - c. Informe Anual Tribunal de Honor.
 - d. Informe Anual Tribunal Electoral.
 - e. Informe Anual de la Presidencia de la Junta Directiva.
11. Lectura y aprobación del Presupuesto proyectado para el periodo 2021.
 12. Elección y juramentación puestos de junta directiva: vicepresidencia, secretaria, segunda vocalía, tercera vocalía.
 13. Elección y juramentación de 2 puestos del Tribunal de Honor.
 14. Elección y juramentación 4 puestos de Tribunal Electoral.
 15. Cierre de la asamblea.

Licda. Fiorella Rojas Ballesteros, Secretaria. — 1 vez. — (IN2020485378).

- AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

EL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA, RECONOCE SUBESPECIALIDADES MEDICAS

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
- AMBIENTE Y ENERGIA
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 185 DE 28 DE SETIEMBRE DEL 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 20-015146-0007-CO, que promueve Compañía Americana Papel Plástico Afines Cappa Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jean-Jacques Cappa, cédula de residencia N° 125000033528, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Compañía Americana Papel Plástico Afines Cappa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N3°-101-217063, para que se declare inconstitucional el artículo 10, párrafo sexto, del Reglamento de Procedimiento Tributario, por estimarlo contrario a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República y al Director General de Tributación Directa. La norma se impugna en cuanto dispone que “[sin perjuicio de la facultad de verificación establecida en el artículo 76 del Código, las sanciones autoliquidadas por los obligados tributarios quedarán firmes, en la fecha de la presentación de la respectiva liquidación ante la Administración Tributaria y devengarán intereses a partir de los tres días hábiles siguientes a su firmeza”. Alega que dicha norma viola el artículo 39 de la Constitución Política, que consagra los principios del debido proceso y defensa, conforme a los cuales toda persona tiene derecho a impugnar aquellas resoluciones que le perjudican. Aduce que no existe disposición con rango de ley que indique que las sanciones autoliquidadas por los obligados tributarios quedarán firmes, en la fecha de la presentación de la respectiva liquidación ante la administración tributaria. Esta disposición únicamente está contemplada en el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Tributario, que es una norma con rango inferior a la ley. El citado párrafo sexto del artículo 10 impugnado, al establecer la firmeza de la sanción tributaria cuando el obligado presenta la autoliquidación, le está privando a este de los recursos de revocatoria y apelación contra la sanción tributaria, regulados en el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por lo que contraviene ese numeral, ya que pueden preexistir o sobrevenir motivos por los cuales el administrado tenga que impugnar la sanción; por ejemplo, el haber incurrido en error al considerar que debía autoliquidarla, el haber fijado un monto erróneo al calcular la liquidación o el que se hayan producido errores en la tramitación de los procedimientos por parte de la administración tributaria, como en el procedimiento sancionador seguido contra la Compañía Americana Papel Plástico Afines Cappa S.A. Además, el artículo del reglamento aquí impugnado permite a la administración tributaria verificar el monto de la sanción autoliquidada por el administrado, sin darle posibilidad a este de impugnar el monto final que fije la administración, el cual podría ser erróneo, por lo que está violando el derecho a recurrir las resoluciones que le perjudican. Estima que también viola el artículo 41 de la Constitución Política, el cual consagra el principio de justicia, estableciendo el derecho de toda persona de acudir a los tribunales en demanda de esta, toda vez que el citado numeral 10 priva a la persona física o jurídica que haya liquidado una sanción del derecho a impugnarla. Con base en lo anterior, solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 10, párrafo sexto, del Reglamento de Procedimiento Tributario. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que indica como asunto base el expediente N°ATSJO-SCE-SA-00239-2019, que es un procedimiento administrativo

sancionatorio contra Compañía Americana Papel Plástico Afines Cappa Sociedad Anónima, cédula jurídica N^o-101-217063, que se tramita ante la Administración Tributaria de San José Oeste y el Tribunal Fiscal administrativo. Según informó la abogada instructora del Tribunal Fiscal Administrativo, el expediente sancionador fue recibido en su despacho el 27 de agosto del 2020, bajo el número 20-08-232, el cual se encuentra en etapa de instrucción y pendiente de distribución al juez para el dictado de la resolución. Además, en su despacho se encuentra el expediente de apelación de hecho por inadmisión, presentada por el accionante el 31 de julio de los corrientes, registrado bajo el número 20-07-205, el cual se encuentra en etapa de instrucción y pendiente de distribución al juez para el dictado de la resolución. Asimismo, se constató que el accionante invocó la inconstitucionalidad de las normas aquí impugnadas dentro del asunto base. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente”.

San José, 22 de setiembre del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a.í.

O.C.N^o 364-12-2020. — Sol.N^o 68-2017-JA. — (IN2020485589).